



# ESTATUTOS

## A.F.D.E.M

## ESTATUTOS

### CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

#### Art. 1º.- DENOMINACIÓN:

Se constituye la Asociación denominada ASOCIACIÓN DE FAMILIARES PARA LOS DERECHOS DEL ENFERMO MENTAL (AFDEM), que se acoge a lo dispuesto en la ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

#### Art. 2º.- PERSONALIDAD JURIDICA:

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

#### Art. 3º.- DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN:

El domicilio de la Asociación se establece en Castellón de la Plana en la calle Obispo Salinas numero 6 y, su código postal es el 12003.

[Redacted address information]

#### Art. 4º.- FINES:

Constituyen los fines de la Asociación los siguientes:

Exigir la adecuada atención sanitaria y social, así como estimular la investigación y prevención.

Promover la sensibilización y normalización social de la enfermedad mental.

Coordinar las demandas y propuestas del colectivo.

Recabar de los poderes públicos leyes y normativas que favorezcan sus intereses.

Exigir la creación de servicios alternativos a la hospitalización y el establecimiento de sistemas substitutorios a la familia.





Desarrollar una constante y eficaz información hacia la sociedad a través de los medios de comunicación.

Promover el asociacionismo y voluntariado.

Actuar conjuntamente con otros colectivos desfavorecidos de la sociedad para avanzar en el reconocimiento de sus derechos y alcanzar la plena ciudadanía en igualdad de condiciones.

Art. 5º.- ACTIVIDADES:

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades, a través de un servicio diario y continuado:

Información y orientación general: se pretende que los afectados y sus familias tengan la información básica para afrontar la enfermedad mental.

Sensibilización y promoción de la Salud Mental: acciones tendientes a mejorar la imagen social del colectivo y a incrementar la presencia social del movimiento asociativo. Una vez al mes se realizarán charlas o conferencias.

Rehabilitación psicosocial: persigue la recuperación de habilidades y competencias, dirigido a conseguir el máximo nivel de ajuste, competencia social y autonomía.

Intervención familiar: persigue capacitar a las familias en el afrontamiento de la enfermedad mental, capacitar para una mejora de comprensión sobre la enfermedad mental y una mejor relación con las familiares que la padecen.

Atención domiciliaria: persigue mantener a la persona con enfermedad mental en su entorno y acercarlo a la red asistencial a través de acciones de rehabilitación individualizada y de apoyo a la familia desde el domicilio.

Descarga familiar: se trata de una estancia temporal de la persona con enfermedad mental fuera del entorno familiar que pretende aliviar una situación de sobrecarga.

Ocio y tiempo libre: se trata de actividades destinadas a llenar el tiempo de ocio de las personas con enfermedad mental atendiendo a sus motivaciones e intereses.

Orientación y mediación laboral: lleva a cabo actividades dirigidas a que las personas con enfermedad mental orienten sus capacidades e interés hacia el incremento de formación y la obtención de un empleo.





## CAPITULO II.- LOS ASOCIADOS

### Art. 6º.- CAPACIDAD:

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para le ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste Resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

Se crea la figura del socio colaborador, persona asociada que colabora desinteresadamente con la asociación.

### Art. 7º.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.



- 
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
  - c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra el y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
  - d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Art. 8º.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Art.9º.- CAUSAS DE BAJA:

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante un año.





Art.10º.- RÉGIMEN SANCIONADOR:

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.



### CAPÍTULO III.- EL ORGANISMO DE GOBIERNO



#### Art.11º.- LA ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

#### Art.12º.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA:

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer trimestre de cada ejercicio.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

#### Art.13º.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS:

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el Presidente y el Secretario de la misma.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las



Art.10º.- RÉGIMEN SANCIONADOR:



La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será Necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.



### CAPITULO III.- EL ORGANO DE GOBIERNO



#### Art.11º.- LA ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

#### Art.12º.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA:

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer trimestre de cada ejercicio.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

#### Art.13º.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS:

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el Presidente y el Secretario de la misma.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las



votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.



Art. 14°.- COMPETENCIAS Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS:

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
  - Expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación.
  - Constitución de federaciones o de integración en ellas.
  - Solicitud de la declaración de utilidad pública.
  - Disolución de la Asociación.
  - Modificación de los Estatutos.
  - Disposición y enajenación de bienes.
  - Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.



Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, Cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.



#### CAPITULO IV.- EL ORGANO DE REPRESENTACIÓN

##### Art.15°.- COMPOSICIÓN DEL ORGANO DE REPRESENTACIÓN:

La Asociación la regirá, administrará y representará legalmente el órgano de Representación denominado Junta Directiva, que estará formado por el Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y ocho vocales.

Cada uno de ellos deberá ser de distinta familia. No admitiese en este órgano más de un miembro de una misma familia.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro familiar podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor numero de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

##### Art. 16°.- DURACIÓN DEL MANDATO EN EL ORGANO DE REPRESENTACIÓN:

Los miembros del órgano de representación, ejercerá el cargo durante un periodo de cuatro años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese del cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria.
- b) Enfermedad que incapacite para el cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.



- e) Por concurrir en candidaturas electorales de cualquier partido político.



Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la Primera Asamblea General. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Se crea la nueva figura de Presidenta Honoraria.

Art. 17º.- COMPETENCIAS DEL ORGANO DE REPRESENTACIÓN:

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y lleva a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca a la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.



- 
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
  - l) Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera especifica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 18°.- REUNIONES DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN:

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le substituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará validamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causa justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los substituyan.

En el órgano de representación se tomaran los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o que se rectifique.

Art. 19°.- EL PRESIDENTE:

El Presidente de la Asociación también será Presidente del órgano de representación. Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.



- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretariado de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.



Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o el vocal del órgano de representación.

**Art. 20º.- EL TESORERO:**

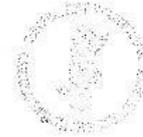
El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmara los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagara las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

**Art. 21º.- EL SECRETARIO:**

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.



CAPITULO V.- EL REGIMEN ECONOMICO



Art.22º.- PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONOMICOS:

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en cero euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Donaciones, herencias y/o legados.
- d) Las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art.23º.- BENEFICIO DE LAS ACTIVIDADES:

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinaran exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art.24º.- CUOTAS:

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedara cerrado el día 31 de Diciembre.



Art. 25°.- DISPOSICIÓN DE FONDOS:

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimiento de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.



## CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN



### Art.26°.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y ENTREGA DEL REMANENTE:

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

### Art. 27°.- LIQUIDACIÓN:

La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservara su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asistentes en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.



El remanente neto que resulte de la liquidación se destinara directamente al servicio de atención psiquiátrica más relevante de la provincia de Castellón, dedicado al cuidado de enfermos mentales crónicos.



Los asociados no responderán personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las de mas personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante esta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolorosos, culposos o negligentes.



El remanente neto que resulte de la liquidación se destinara directamente al servicio de atención psiquiátrica más relevante de la provincia de Castellón, dedicado al cuidado de enfermos mentales crónicos.



Los asociados no responderán personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las de mas personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante esta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolorosos, culposos o negligentes.



CAPITULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS



Art.28º.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS:

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de Diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre partes.

En Castellón a dieciocho de Marzo de dos mil diez.

DILIGENCIA: Los estatutos de la entidad denominada "ASOCIACIÓN DE FAMILIARES PARA LOS DERECHOS DEL ENFERMO MENTAL A.F.D.E.M." de CASTELLÓN, inscrita en la Dirección 1ª con el nº 2013 del Registro Autonómico de Asociaciones de la Ley Orgánica 1/2002, han sido revisados en virtud de modificaciones aprobadas de acuerdo con el art. 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, por resolución de fecha 29-03-2010

Castellón, 29 de marzo de 2010



LA SECRETARÍA DE LA CONFERENCIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Susana Fernández Santana

